

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA  
EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO CP5

AVISO NO.011/2024

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE ESTA AUTORIDAD MARITIMA DE LO RESUELTO EN LA RESOLUCION NUMERO (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICO 24 DE AGOSTO DEL 2023, PREFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA 15022022-082, ADELANTADA POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "PALMARITO BEACH II", CON MATRICULA, CP-05-3950, CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DEL SEÑOR LEODAVIS JAVIER JIMENEZ BROWN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.007.313.444, EN CALIDAD DE CAPITAN DE LA NAVE EN CITA, TODA VEZ QUE, EL OFICIO DE NOTIFICACION POR AVISO FUE DEVUELTO LA EMPRESA DE MENSAJERIA 472. POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE LA DIRECCIÓN DEL INVESTIGADO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar responsable al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B, por incurrir en las infracciones contempladas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), específicamente por los códigos No. 039 "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.", y código No. 057 "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Imponer a título de sanción al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B y solidariamente a la sociedad "PARALÍA S.A.S" con NIT 901.018.572-9, representada legalmente por el señor, RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.383.480, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, multa de cuatro punto sesenta y seis (4.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma del monto de CUATRO MILLONES SEISIENTOS SESENTA PESOS M/CTE" (\$ 4.660.000), lo que en un UVT asciende a 122,63 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, en el artículo 49 se ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre "MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS" No. 188- 000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**CUARTO:** Notificar al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B y a la señora MARIA CECILIA FERNANDEZ BENEDETTI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.472.687, portadora de la tarjeta profesional No. 290.094 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad "PARALÍA S.A.S" con NIT 901.018.572-9, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

**SEXTO:** Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el director general Marítimo, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Capitán de Corbeta **SERGIO FABIÁN BARAJAS CARVAJAL**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), AVISO FIJADO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO Y PAGINA WEB DEL PORTAL MARITIMO. ASI MISMO LA PRESENTE NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVIS

*Raul Icona Beltran*  
CPS. RAUL ANDRÉS LICONA BELTRAN  
ASESOR JURÍDICO CP05



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitania de Puerto  
de Cartagena

*"Consolidemos nuestro país marítimo"*  
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna, Cartagena  
La Maluna pisos 5-6-7  
Comulador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESOLUCIÓN NÚMERO (0298-2023) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 24 DE AGOSTO DE 2023

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de primera instancia dentro de la investigación administrativa con radicado número 15022022-082 adelantada con ocasión a los hechos de fecha 16 de mayo de 2022, relacionados con el siniestro marítimo de naufragio de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B, en contra del señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la nave en cita y la sociedad "PARALÍA S.A.S" con NIT 901.018.572-9, representada legalmente por el señor, RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.383.480, en calidad de propietaria de la motonave en mención, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3º del decreto 5057 de 2009.

**EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA (E)**

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**ANTECEDENTES**

En ocasión a los hechos presentados el 16 de mayo de 2022, relacionados con el siniestro marítimo de naufragio de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B, este despacho decidió formular cargos en la presente investigación, mediante auto calendarado 31 de agosto de 2022, por la presunta infracción a la normatividad marítima y se relaciona como presuntamente vulnerado el código **No. 39** "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas." y **No. 57** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.", de la resolución 386 de 2012(compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

**PRUEBAS DOCUMENTALES:**

- Obran actas de fechas 20 de mayo y 26 de julio de 2022, en las que se hace constar celebración de audiencia pública con ocasión al siniestro marítimo de naufragio de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B, donde se vislumbra la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.
- Copia del certificado de matrícula de motonave "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B.
- Constan copias de los certificados estatutarios de la motonave "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Certificado de existencia y representación de la sociedad "PARALÍA S.A.S", con NIT 901.018.572-9.
- Pantallazo del Sistema Integrado de Información Dimar SIID, en el que se evidencia que para el número de cédula 1.007.313.444, no se reporta hallazgo de licencia de navegación expedida por esta entidad.
- Obra certificado de antecedentes judiciales del señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, a fin de verificar datos de identificación.
- Memorando MEM-202300279-MD-DIMAR-CP05-JURIDICA, de fecha 15 de mayo de 2023.
- Memorando MEM-202300305-MD-DIMAR-CP05-AMERC de fecha 25 de mayo de 2023.
- Memorando-MD-DIMAR-CP05-AMERC, el cual fue anexado en el MEM-202300305-MD-DIMAR-CP05-AMERC.
- Sentencia de primera instancia adiada 05 de junio de 2023, proferida dentro del siniestro marítimo de naufragio de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B.

#### **PRUEBAS TESTIMONIALES:**

- Declaración juramentada del señor RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.383.480, representante legal de la sociedad "PARALÍA S.A.S" con NIT 901.018.572-9, practicada dentro de la primera audiencia pública con ocasión al siniestro marítimo de naufragio de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B,
- Declaración juramentada del señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la nave en cita, practicada dentro de la primera audiencia pública con ocasión al siniestro marítimo de naufragio de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B.

#### **PERIODO PROBATORIO Y ALEGACIONES PREVIAS AL FALLO**

Verificado el estado procesal que guarda la presente causa, se constató que, vencido el término para presentar descargos, estos fueron presentados por la apoderada de la sociedad PARALIA S.A.S., con NIT. 901.018.572-9. Posteriormente este despacho procedió a decretar la práctica de pruebas adicionales, teniendo en cuenta las documentales que obran dentro del proceso, así como las que pretendieran aportar las partes o solicitar dentro del término procesal. En ese sentido, se tuvieron en cuenta todas las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan y se les dio el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.

Igualmente, en aras de preservar el debido proceso y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en fecha junio 01 de 2023, se ordenó correr traslado a las partes por el término de 10 días con el fin de presentar alegatos de conclusión, auto que fue debidamente



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

82

comunicado mediante estado No. 118/2023 fijado y desfijado en cartelera y en el portal web de la entidad ([www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)) el 06 de junio del 2023, sin que se presentara documento contentivo de alegatos por parte de los investigados.

### COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5º, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1º y 2º del artículo 3º, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8º *ibídem*, corresponde a las capitanías de puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma, el artículo 80 del decreto Ley 2324 de 1984, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas pueden consistir en las medidas siguientes:

**Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto; **b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima; **c) Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; **d) Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Que, la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), en el artículo 7.1.1.1.7.1, determina lo siguiente:



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

*“Las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generaren a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario”*

Así las cosas, para el caso en concreto la resolución ibídem, determina el valor de conversión para cada código de infracción infringido, así las cosas, para el caso que nos ocupa, el código de infracción **No. 039** “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.”, tiene una conversión de cuatro (04) salario mínimo legal vigente para la fecha de los hechos y el código **No. 057** “Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.”, una conversión de cero punto sesenta y seis (0.66) del salario mínimo legal vigente para la fecha de los hechos.

Por su parte, este despacho de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 47 de la ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

### **DE LA SOLIDARIDAD DEL ARMADOR**

En esta instancia el despacho se pronuncia frente a los descargos presentados la señora Maria Cecilia Fernández Benedetti, en calidad de apoderada de la sociedad “PARALÍA S.A.S” con NIT 901.018.572-9, en cuanto a:

*(...) “me opongo a los cargos, por cuando mi representada no asigno al señor LEOBADIS JIMENEZ, como capitán de la nave MN PALMARITO BEACH HOTEL II, con matrícula CP-05-3950-B y tampoco dio la orden de llevar carga en la embarcación; en ese sentido los incumplimientos no fueron disposición de la empresa sino que la situación se presentó por una orden que el señor JORGE ENRIQUE DORIA GARCIA (Q.E.P.D), dio al señor LEOBADIS JIMENEZ, de llevarlo al muelle y este la cumplió en razón a que la orden vino de un superior jerárquico.”*  
*(...)*

Es entonces que, el despacho no encuentra cabida a dicho argumento, la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, está regulada en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del código de comercio colombiano, el cual dispone que:

*(...) “ARTÍCULO 1473. <DEFINICIÓN DE ARMADOR>. Llámase armador la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareja, pertrecha y expide a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan.*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

*La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario. (...)*

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del código de comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

*(...) ARTÍCULO 1478. <OBLIGACIONES DEL ARMADOR>. Son obligaciones del armador:*

- "1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales;*
- 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación,*
- y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición". (...)*

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *"aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán"*.

En este orden de ideas, **es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.**

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada. Por lo tanto, la sociedad "PARALÍA S.A.S" con NIT 901.018.572-9, representada legalmente por el señor, RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.383.480, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, es igualmente llamada a responder.

### **CASO CONCRETO**

Mediante audiencia pública celebrada el 20 de mayo de 2022 en la investigación por siniestro marítimo de naufragio con radicado No. 15012022008, de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B, a la que compareció el señor RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, en calidad de representante legal de la sociedad "PARALÍA S.A.S", se expresaron las siguientes manifestaciones:

1. Frente al interrogante planteado por el despacho referente a si el señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, contaba con licencia de navegación para operar la motonave "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B el día en que se produjo el naufragio, el señor, RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, expresa que:

*"Me enteré que tiene un diploma de patrón de yate y que le hace falta 01 modulo para el tema de su licencia con la Dimar".*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

2. Frente al interrogante planteado por el despacho referente al recorrido de la nave para la fecha de los hechos, el declarante confirma que la embarcación se encontraba en tránsito desde el mercado de Bazurto hacia el hotel y que venía con carga, especificando que se trataba de cemento y arena.

Así mismo, mediante audiencia pública celebrada el 26 de julio de 2022, a la que, compareció el señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la nave en cita, donde realizó las siguientes manifestaciones:

1. Frente a la pregunta que, informara al despacho qué tipo de licencia de navegación poseía, el declarante manifiesta lo siguiente: *“Pues yo, yo hice el curso de Patrón de yate, pero como pensé que anteriormente hacia na más el curso sin el de radio, pensé que era solamente sin el de radio, lo hice, pero como yo iba a hacer el de radio ya era muy tarde”.*

A lo que, el despacho le pregunta *¿solamente hizo el curso de patrón de yate, no tiene licencia?*, a lo que responde *“sí, no tengo el diploma”.*

2. Al interrogante *¿Puede señalar específicamente que fue lo que se cargó en Bazurto a bordo de la MN PALMARITO?*, a lo que el declarante informa *“pues se cargó arena y cemento...ah y tres varillas”.*

Por ello mediante auto calendarado en agosto 31 de 2022, se decidió formular cargos en la presente investigación, por la presunta infracción a la normatividad marítima y se relaciona como presuntamente vulnerado los códigos **No. 039** *“Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.”* y **No. 057** *“Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.”*, de la resolución 386 de 2012(compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

A su vez se procedió con la notificación formal de la providencia mencionada, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Con ocasión a los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad a partir de los cuales se dio apertura a la presente investigación administrativa, se procederá a realizar las siguientes precisiones:

Que, el decreto 1597 de 1988, en su artículo 15 determina lo siguiente:

***(...) ARTICULO 15.- La Licencia de Navegación es el documento que acredita la idoneidad del tripulante, para su desempeño a bordo, siendo obligatoria para todos y cada uno de ellos. Dicha Licencia de Navegación expedida en virtud de la Ley 35/81, reglamentada por el presente Decreto, será obligatoria para todos los tripulantes de naves dedicadas al transporte marítimo, a partir del 28 de abril de 1989. (...) (negrita, cursiva y subrayado fuera del texto original).***



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

En ese sentido, es posible determinar que, la licencia de navegación en primer lugar es un documento obligatorio que faculta a una persona para el desarrollo o ejecución de actividades marítimas, por lo tanto, el no contar con dicho documento cuando se realizan funciones propias de la tripulación de una embarcación, en el cargo de capitán, como es el caso que nos ocupa, es un hecho transgresor de la normatividad marítima colombiana.

Sumado a ello, corresponde indicar que la actividad de la navegación es considerada una actividad peligrosa en el marco de la responsabilidad que de ésta se deriva, por tal motivo, su ejecución se debe llevar a cabo en cumplimiento de todos los parámetros y requisito de seguridad marítima, dentro de los cuales se estima la obligatoriedad de que la persona encargada de ejercer la función de capitán de una embarcación cuente con las facultades para desarrollar la actividad de una forma segura, las cuales serán acreditadas mediante la expedición de la licencia de navegación por parte de esta Autoridad, buscando garantizar la protección de la vida humana en el mar.

Así las cosas, teniendo la manifestación del representante legal de la sociedad propietaria de la nave en cita y del capitán para la fecha de los hechos mediante audiencia pública y obrando en el sumario el memorando MEM202300305-MD-DIMAR-CP05-AMERC, de fecha 25 de mayo del 2023, mediante el cual es Área de Marina que revisada nuestra base de datos y aplicativos de gente de mar, no se encontró registro alguno relacionado con el señor Leovadis Javier Jiménez Brown, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, este despacho encuentra configurada la infracción por el **código 40** "Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación",

Por otra parte, en lo referente al transporte de carga (cemento-arena y varillas) llevado a cabo por la embarcación, objeto de investigación, para el momento en que se produce el naufragio, resulta pertinente indicar que, una vez verificado con el Área de Marina Mercante CP05, la catalogación de la nave se encuentra que, corresponde a la categoría de "pasaje", por lo tanto, su actividad debe limitar única y exclusivamente al transporte de pasajeros, por lo cual se encuentra configurada la violación al código **No. 057** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.", contemplado en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

Por lo anterior, este despacho logra colegir que, el señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la nave en mención, actuó en contravención de la normatividad marítima colombiana, por incurrir en los siguientes códigos de infracción compilados en la resolución 386 de 2012(compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7).

1. **No. 039** "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas."
2. **No. 057** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional."



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Commutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

En mérito de lo expuesto, el señor Capitán de Puerto de Cartagena (E), en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO:** Declarar responsable al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B, por incurrir en las infracciones contempladas en la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), específicamente por los códigos **No. 039** "Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas.", y código **No. 057** "Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional.", de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO:** Imponer a título de sanción al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B y solidariamente a la sociedad "PARALÍA S.A.S" con NIT 901.018.572-9, representada legalmente por el señor, RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.383.480, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, multa de cuatro punto sesenta y seis (4.66) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2022, equivalente a la suma del monto de CUATRO MILLONES SEISIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 4.660.000), lo que en un UVT asciende a 122,63 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Mediante la ley 1955 de 2019, en la cual se determinó el plan nacional de desarrollo 2018-2022, en el artículo 49 se ordenó realizar a partir del 01 de enero de 2020 todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La multa de que trata el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo a favor de la Dirección General Marítima con NIT. 830.027.904-1, en la cuenta corriente de nombre "MDN-DIMAR RECAUDO MULTAS" No. 188- 000031-27 de Bancolombia, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo conforme lo establece la Resolución No. 5037 de 2021 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**CUARTO:** Notificar al señor LEOVALDIS JAVIER JIMENEZ BROWN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.313.444, en calidad de capitán de la motonave denominada "PALMARITO BEACH HOTEL II" con matrícula CP-05-3950-B y a la señora MARIA CECILIA FERNANDEZ BENEDETTI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.472.687, portadora de la tarjeta profesional No. 290.094 expedida por el C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la sociedad "PARALÍA S.A.S" con NIT 901.018.572-9, en calidad de propietaria de la motonave antes citada, en los términos del artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**  
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

BS

Resolución No. 0298-2023 – MD-DIMAR-CP05-JURIDICA de 24 DE AGOSTO DE 2023 9

**SEXTO:** Contra esta resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante el Director General Marítimo, los cuales se interpondrán por escrito en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Cartagena

  
Capitán de Corbeta **SERGIO FABIÁN BARAJAS CARVAJAL**  
Capitán de Puerto de Cartagena (E)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

